

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de 12 de agosto próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«Con el fin de evitar que personas ajenas á las diferentes facultades de la ciencia de curar puedan hacerse por medios ilegítimos con profesionales de las mismas, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que remita V. S. á este Ministerio los respectivos á los profesores que fallezcan en esa provincia, excepto en el caso de que los reclamaren sus familias, pues entonces se les entregaran después de hora dudos é inutilizados, dando conocimiento á este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y á fin de que cumplan por su parte lo que previene la Real resolucion que antecede, remitiendo a este Gobierno los títulos de que se trata.—Guadalajara 1.º de setiembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Las Gacetas oficiales núms. 247 y 249 correspondientes á los días 4 y 6 del corriente contienen las Reales órdenes siguientes.

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Mozarriegos, ha resultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: El consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Palencia ha negado al Juez de primera instancia de Frechilla autorizacion para procesar á D. Evaristo Garcia, Alcalde de Mozarriegos; de él resulta que Tomás Aragus

presentó al juzgado con fecha 13 de diciembre de 1850 una denuncia en que manifestaba que el Alcalde de dicha villa, habiéndole conminado con la multa de 100 rs. si no respetaba las suertes en que se había dividido el terreno del dominio particular del pueblo, lo puso en conocimiento de su amo, quien le ordenó que de ningun modo respetase dichas suertes, porque iba á presentar una instancia al Alcalde, y en todo caso él respondía de la multa; con esta seguridad siguió apacentando el ganado como anteriormente, hasta que el día 12 del mismo fué citado por el Alcalde para hacerle saber la imposicion de la multa de 100 rs., exigiendo su pago en el acto; mas como no lo hubiera verificado por carecer de bienes, le mandó arrestado, expresando en dicha denuncia que le había negado la copia de la providencia en que había mandado la prision:

Ratificado su autor en esta denuncia, y admitida la justificacion ofrecida, resulta probado el primer extremo de ella segun las declaraciones recibidas con fecha del 15; pero respecto del segundo, ó sea la denegacion del testimonio, ni hay unidat ni concierto en las declaraciones prestadas, asegurando unos que ignoraban este extremo de la denuncia, otros que el Alcalde le ofreció para el siguiente día dicho testimonio, que no entregaba en el acto por ocupaciones del Secretario; al paso que otro testigo asegura que un día que no recuerda, y hora de las ocho de la mañana, fue invitado Aragus para que le acompañase á casa del Alcalde, lo que realizó; y constituido en dicha casa le pidió copia de la providencia en que le había impuesto los 100 rs. de multa, á lo que contestó aquel que no lo daba porque el Secretario de Ayuntamiento estaba ocupado en asuntos de villa.

De las mismas diligencias resulta testimonio del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se dispuso que el campo se dividiese en suertes, con el fin de que no se hiciese daño en los sembrados y evitar el mal que pudiera ocasionar el desarrollo de la viruela ú otro mal contagioso; que habiendo infringido Tomás Aragus este acuerdo se le hizo saber con fecha 7 de diciembre que en lo sucesivo se abstuviese de reincidir bajo la multa de 100 rs.; pero como no hiciese caso se le citó con fecha del 12, y requerido para que hiciese efectiva la multa, que no ejecutó por no te-

ner bienes, se le declaró insolvente, y dispuso sufriese cinco días de arresto, arreglando de todo la oportuna diligencia.

El Promotor fiscal sin embargo manifestó que los excesos cometidos por el Alcalde lo habían sido en el ejercicio de su autoridad gubernativa, y como dependiente del Gobernador debía pedirle la autorización; y hecho así le fué denegada de conformidad con el parecer del Consejo provincial:

Visto el párrafo segundo, art. 80 de la ley de Ayuntamientos, según el cual corresponde a los mismos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, cuyos acuerdos son ejecutorios:

Visto el párrafo primero, art. 74 de la misma ley, según el cual corresponde al Alcalde ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Visto el art. 75 de la propia ley, que faculta a los Alcaldes para imponer gubernativamente y exigir multas con las limitaciones que en el mismo se expresan:

Vista la Real orden de 7 de noviembre de 1845, que establece supla la pena de detención á la de multa en caso de insolvencia de los multados, con el fin de evitar que se haga ilusoria la facultad consignada en el artículo anterior

Visto el art. 501 del Código penal, que castiga con multa al empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificación ó testimonio, ó impidiese la presentación ó el curso de una solicitud:

Considerando que al imponer el Alcalde de Mozariegos la multa de 100 rs. a Tomás Aragoz, que infringió un acuerdo de aquel Ayuntamiento, no hizo otra cosa que poner en ejercicio la facultad consignada en el art. 75 de la ley citada:

Considerando que la detención que sufrió el multado fue en sustitución de la multa, y por su insolvencia, con arreglo en un todo á lo prevenido en la Real orden de 7 de noviembre también citada:

Considerando que del expediente no resulta que dicho Alcalde negara arbitrariamente á dicho Aragoz la certificación que le pidió de la providencia contra él dictada, único caso justificable con arreglo al Código, sino que le manifestó no podía entregarla en el acto por ocupaciones del secretario, pero que lo haría para el día siguiente; de todo lo que se infiere que no hubo denegación del testimonio en que también se funda el juzgado para procesarle,

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años, San Ildefonso 18 de agosto de 1855.—Igüña.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr : La Reina se ha dignado mandar que se constituya inmediatamente la Comisión que, compuesta según el art. 25 del Real decreto de 29 de setiembre de año último, de un Consejero Real, un Ministro del Tribunal de Cuentas, del Gobernador del Banco español de San Fernando y del Trior del Tribunal de comercio de Madrid, ha de inspeccionar las operaciones de ese establecimiento, nombrando para ella en clase de Consejero Real á D. José María Pérez, y de

Ministro del Tribunal de cuentas á D. Lorenzo Flores Calderon

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1855.—Pastor.—Señor Director de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr : Para que tenga el debido cumplimiento lo mandado en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 29 de julio último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Tesorería central de la Caja general de depósitos admita las cantidades a metálico que en *cuenta corriente con interés* entreguen las corporaciones y los particulares, con arreglo á la Real instrucción de 19 de agosto próximo pasado, publicada en la Gaceta del 31 del propio mes

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 4 de setiembre de 1853.—Pastor.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr : Habiendo de funcionar en Madrid la Caja de Depósitos como centro general del establecimiento, y además como sucursal de la circunscripción determinada por Real orden de 7 de agosto último, atendiendo á la importancia que en esta corte ha de tener el servicio de las *cuentas corrientes con interés*, bajo cuyo título y según el Real decreto de 29 de julio próximo pasado é instrucción comunicada para su ejecución debe admitir la Caja las cantidades a metálico que impongan las corporaciones y los particulares, y deseando que estas operaciones, al paso que se ejecuten con exactitud y expedición, ofrezcan al público las garantías de una inspección especial é inmediata, sin perjuicio de la que corresponde en lo general á la comisión creada con arreglo al art. 25 del Real decreto de 29 de setiembre del año último, S. M. se ha dignado mandar que se forme además otra comisión inspectora de las operaciones referentes á la sección de cuentas corrientes de Madrid, igual á la que para vigilar los actos de las sucursales debe formarse en cada capital, según el art. 8.º del citado Real decreto de 29 de julio próximo pasado, pero compuesta de doble número de individuos; en representación de la clase de comerciantes y propietarios

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1853.—Pastor.—Señor Director de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr : Para formar parte de la Comisión creada por Real orden de esta fecha á fin de inspeccionar la sección de cuentas corrientes de ese establecimiento en Madrid, la Reina se ha dignado nombrar al Duque de Alba, á D. Bartolomé Santamaría, á D. Benito Fernández daquieira y á D. Salvador Lopez en clase de propietarios; y en la de comerciantes al Marqués de Casa-Gaviria, al Marqués de Fuentes de Duero, á D. Enrique O'Shea y á D. Antonio Alvarez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1853.—Pastor.—Señor Director de la Caja general de Depósitos

Las que se insertan en este periódico oficial para conocimiento del público. Guadalajara 9 de setiembre de 1855.—Pedro Victor y Pico.

D. Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Doña Elisa Dorado, vecina de Hiedelacencia, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro y otros minerales, llamada *Doña Urraca*, sita en el paraje de Dehesa de Vabejo Cerban, término de Congostina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a Concejal y linda Saliente Vallejo de las Peñuelas, Sur, Barrio del palancar: Poniente, Mata redonda primera: y Norte, La cañada de Vallejo Cerban.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de la pertenencia pedida, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849 -Guadalajara 7 de setiembre de 1853 — Pedro Victor y Pico.

D. Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Faustino Criado, vecino de Hiedelacencia, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero, al parecer llamada *La Casta*, sita en el paraje de El Barranco de la Vivora, término de Congostina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a Concejal, y linda Saliente, dicho barranco y terreno concejal: Sur, Cabeza rubia; Poniente, Barranco que baja de la rozueta y la rozueta; y Norte los Poleares y cerro de la Vivora.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme a lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849 — Guadalajara 7 de setiembre de 1853.— Pedro Victor y Pico.

Indice de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en este periódico, durante el mes de agosto próximo pasado.

GOBERNACION.

13 de julio: Real Decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera Instancia de Haro. (n.º 91, 1.º de agosto)

Id. id: Otro decidiendo en favor de la Administración, la suscitada entre el Gobernador de la Provincia de Santander y el Juez de primera Instancia de Torrelavega (id. id.)

Id. id: Real orden disponiendo que las solicitudes de recargos á las contribuciones, que hoyan de dirigirse por los Alcaldes y Ayuntamientos, vengan revestidas de todas las circunstancias que previene la Real Instrucción de 8 de junio de 1847. (n.º 92, 5 de agosto)

Id. id: Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera Instancia de Navahermosa (n.º 95, 5 de agosto.)

Id. id: Otro declarando mal formada la susci-

tada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de primera Instancia de aquella Capital. (id. id.)

20 de id: Real orden marcando las circunstancias que deben concurrir en los abogados de Beneficencia (n.º 91, 1.º de agosto.)

30 de agosto: Otra disponiendo que se rinda al Todopoderoso la mas solemne acción de gracias, con motivo del embarazo de S. M. la Reina, implorando al mismo por medio de rogativas públicas y secretas en todas las iglesias que conceda á S. M. un feliz alumbramiento (n.º 94, 8 de agosto.)

Id. id: Real decreto disponiendo el establecimiento de *Asilos de párvulos* (n.º 96, 12 de agosto.)

Id. id: Real orden encargando se persiga con la mayor actividad á los desertores del Ejército y sus encubridores. (id. id.)

11. id. Otra mandando que se proceda con la mayor actividad á la ejecución del Real Decreto de 28 de Junio sobre el establecimiento de las nuevas capas de alfileros. (n.º 97, 15 de agosto.)

Id. id: Otra disponiendo la clase de papel en que deben estenderse algunos documentos de quintas. (id. id.)

15 de agosto: Otra mandando se amplie el término que la ley vigente de reemplazos concede para usar del derecho de la redención del servicio de las armas, con respecto á quintos que no puedan hacer uso de su derecho por circunstancias especiales. (id. id.)

Id. id: Otra disponiendo que se prohiba la circulación de toda hoja volante, folleto ó impreso de cualquiera clase que sea que no este autorizado por la legislación vigente. (id. id.)

17 de id. Otra resolviendo que no sean admitidos como sustitutos por cambio de número, mas mozos que los comprendidos en la primera y segunda lista formada en 1851 (n.º 102, 26 de agosto)

19 de id. Otra decidiendo los mozos que deben ser incluidos en los alistamientos formados con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 7.º del proyecto de ley vigente (id. id.)

27 de id. Otra prohibiendo la entrada en España, circulación y lectura del periódico inglés titulado *The Times* (n.º 104, 31 de agosto)

GOBERNACION.

Circulares.

30 de julio: Circular encargando á los Alcaldes, requieran á los facultativos de medicina y cirugía que nuevamente se hayan establecido en sus jurisdicciones para la presentación de sus títulos. (n.º 91, 1.º de agosto)

Id. id: Otra encargando la busca y captura de Julian Anton y su hijo Angel. (id. id.)

2 de agosto: Otra recom. encando la de Francisco Quilez y consorces (n.º 92, 3 de agosto)

Id. id: Otra encargando la de Gregorio García, natural de Villagordo (id. id.)

6 de id: Otra reclamando á los Alcaldes de los pueblos que se expresan los recibos que acrediten haber sustituido á los Maestros de Instrucción primaria el 2.º trimestre. (n.º 94, 8 de agosto)

Id. id: Otra encargando averiguar el paradero de una mula de la propiedad de Abdon Santos, vecino de Cogollos. (id. id.)

8 de id: Otra recomendando la captura del Soldado desertor del Batallon de Cazadores de Africa,

Victoriano Viana, natural de Almonacid de Zorita. (núm. 95, 10 de agosto.)

19 de id: Otra encargando á los Alcaldes, que en union de los repartidores de contribuciones, procedan á la formacion de nuevos padrones para la prestacion personal, con objeto de atender á la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 8 de abril de 1848. (núm. 100, 22 de id.)

Id. id: Otra previniendo á los Alcaldes, espongan al público los Boletines oficiales á fin de que los particulares y funcionarios públicos, se enteren de los órdenes que les incumban. (núm. 99, 19 de id.)

Id. id. Otra mandando á los Alcaldes de los pueblos que se expresan, hagan efectivas en la Depositaria del Juzgado de Sigüenza, las cantidades que adeudan para atender á la manutencion de presos pobres (id. id)

22 de agosto: Otra previniendo á los Alcaldes de los pueblos que se expresan, que en el término de seis dias, remitan sus respectivos presupuestos municipales. (núm. 101, 24 de id)

23 de id. Otra mandando proceder á la busca y captura de Vicente Perez (id. id.)

26 de id. Otra encargando a los Alcaldes de los pueblos que se expresan, perito agrónomo del 2.º distrito y guarda de comarca de Buhuela, se presenten á recoger los sellos que deben usar en su correspondencia oficial. (núm. 103, 29 de id)

28 de id. Otra encargando la captura de José Fernandez, desertor del presidio de Alcalá de Henares. (id. id.)

Id. id. Otra mandando se proceda á la de Diego Morales, que desapareció de la Villa de Hita. (id. id)

29 de id. Estadística formada por la Junta provincial de Beneficencia, de todas las rentas derechos y acciones aplicadas á este ramo. (núm. 104, 31 de agosto.)

30 de id. Reglamento que debe observarse en todas las Cárceles de los pueblos de esta provincia. (id. id)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

16 de julio. Real órden disponiendo el establecimiento de portazgos en la nueva carretera de Madrid a Pamplona por Guadalajara y Soria. (número 91, 1.º de agosto.)

27 de id. Real decreto marcando las formalidades que deben observarse en los casos de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. (núm. 94, 8 de idem)

7 de agosto. Real decreto marcando las formalidades que deben observarse en las concesiones ó confirmaciones para la construccion de lineas de ferro-carriles. (núm. 9, 17 de agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

22 de julio: Real decreto suprimiendo la Junta de venta de bienes nacionales, restablecida por otro de 14 de enero de 1848. (núm. 91, 1.º de agosto.)

Id. id: Otro mandando formar una estadística general de todos los depósitos necesarios así administrativos como judiciales que esten actualmente consti-

tuidos en el Reino en metálico, ó efectos de la Deuda pública y del Tesoro. (núm. 93, 5 de id. id.)

19 de agosto: Otro introduciendo modificaciones y aclaraciones en el Real decreto de 26 de noviembre del año último sobre derecho de hipotecas. (núm. 102, 26 de agosto.)

HACIENDA.

Circulares.

3 de agosto: Circular de la Contaduría de Hacienda pública encargando á los individuos de clases pasivas recojan de los Administradores subalternos y estaoqueiros los ejemplares impresos de certificaciones de existencia y estado establecidos por Real decreto de 1º de julio último. (núm. 93, 5 de agosto)

5 de id: Otra encargando la remision de las propuestas de individuos que deben componer las juntas periciales para el repartimiento de contribuciones (núm. 94, 8 de id)

24 de agosto: Circular de la direccion general de Rentas estancadas participando haber sido aprehendido parte del papel de multas que fué robado en la fabrica nacional del sello segun se manifestó en circular inserta en el Boletin oficial de 6 de enero de 1851 y marcando los números de aquel cuyos pliegos quedan fuera de circulacion. (núm. 102, 29 de agosto.)

Id. id: Otra de la Administracion principal de Hacienda pública encargando la remision de la propuesta en terna, de los individuos que han de componer las Juntas periciales, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles. (núm. 103, 29 de agosto.)

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Autorizado el Ayuntamiento para subastar las yerbas de invernadero del monte Cabezas de estos propios anuncia que el remate tendrá lugar en la sala consistorial á los 9 dias de la insercion de este, y desde hoy estarán en la secretaria de Ayuntamiento de manifiesto las condiciones de la subasta.—Alcocer 2 de setiembre de 1853.—El alcalde, Luciano Lanza.

Con el superior permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se sacan á subasta las leñas del monte Reboyal de los Encerales rolle canuto bajo de esta villa de Renales y sus propios para reducirlos á carbon bajo el precio de 30 maravedises cada una de las 8.000 arrobas en que ha sido tasado. El remate se verificará á los treinta dias de la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, en la casa y sala consistorial ante los Señores de Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Renales y setiembre 7 de 1853.—El alcalde, Matias Gil.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento de esta villa de Peralesjos, segun órden del Sr. Gobernador de esta provincia, á la segunda subasta de los 2.000 pinos, para reducirlos á carbon, anunciada en el Boletin oficial de esta provincia, número 72 del viernes 17 de junio del corriente año, cuya corta se verificará por entresaca, los que han sido tasados en doce maravedises cada uno, ha dispuesto proceder á su remate en pública subasta que se verificará en la casa capitular de la mencionada villa, á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. El pliego de condiciones, bajo las cuales ha de verificarse la subasta, estará de manifiesto en el acto del remate.—El alcalde.—Antonio Herranz.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro num. 28.